

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio L y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.º letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de los ácidos, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la palabra «manejo», las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, empujado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reúnan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Gobernador civil de Soria ha presentado D. Enrique Ortega del cargo de Verificador de contadores de electricidad de dicha provincia, fundada en motivos de salud y serle perjudicial aquel clima:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Considerando que, según la disposición citada, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Enrique Ortega, y disponer se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Soria, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones:

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso:

El Cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros de todas clases, y Oficiales de la Marina con título de Torpedista.
- 2.º Peritos mecánicos electricistas.
- 3.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de sus derechos civiles.

Las anteriores condiciones ha-

brán justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada. Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termina dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Febrero).

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las autorizaciones concedidas por este Ministerio para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles é imponerles alguna servidumbre se ajusten á las mismas condiciones, siempre que sea posible;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las obras ó instalaciones comprendidas en el art. 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles serán aprobadas por este Ministerio con la condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones siguientes:

I. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la División de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía, y al efecto, el concesionario dará cuenta á aquéllos con la debida anticipación de la fecha en que se propone dar comienzo á las obras ó á la ejecución de alguna reparación.

II. La Compañía ferroviaria quedará relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

III. Las obras deberán terminarse en el plazo de..., contado desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autoriza-

ción, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

IV. El concesionario queda obligado á abonar á la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogue á aquélla.

V. El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo si así lo juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna.

VI. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

VII. El concesionario no podrá poner en servicio la instalación concedida sino mediante autorización expresa de la División, que la dará según lo que resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el Ingeniero encargado de la Inspección, con cuyo objeto dará cuenta de su terminación á la Jefatura de dicha División.

2.º Las instalaciones eléctricas que se concedan cruzando las líneas férreas por encima de los carriles, sólo serán aprobadas á condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones anteriormente enumeradas, y además las siguientes:

I. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, á las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

II. El cruzamiento se efectuará en sentido normal, á ser posible, y en caso de formar ángulo oblicuo, no será inferior á 60º sexagesimales.

III. Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento se colocarán fuera de la zona comprendida entre las aristas inferiores de los taludes de los terraplenes y las superiores de los desmontes, y de modo en todos los casos que la distancia en planta de dichos apoyos á los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente. Dentro de estas limitaciones se procurará que el vano de cruzamiento sea el menor posible.

Por su disposición y dimensiones en relación con el material de que estén formados, deberán ofrecer es-

los apoyos, á juicio de la División, las suficientes garantías de estabilidad, teniendo en cuenta los mayores esfuerzos permanentes y accidentales á que puedan hallarse sometidos.

IV. Los cables destinados al transporte de la energía eléctrica se colocarán á una distancia mínima de 2 metros por encima de los hilos del telegrafo y de 6 metros 50 centímetros sobre la rasante de carriles.

Se amarrarán sólidamente á los apoyos situados á ambos lados de la vía, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento, en el cual los cables no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

Para prevenir los peligros de la ruptura se empleará uno de los procedimientos siguientes:

a) Suspender cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 0'40 metros.

b) Rodear el conjunto de cables por una red ó malla de forma prismática ó cilíndrica, sujeta por medio de bastidores á los postes que limitan el tramo, y dispuesta de modo que retenga eficazmente á los cables en todas direcciones en caso de ruptura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra.

En ambos procedimientos, los cables ó hilos pueden ir indistintamente desnudos ó recubiertos con envoltura aisladora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

SECRETARIA.
Se halla vacante en el Instituto de Málaga una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera el grado de antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último, y tengan el título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Febrero.)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Secretaría.
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Narciso Martín Zapata, contra acuerdo del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1907, sobre devolución de cantidades ingresadas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Secretario decano, Ldo. Francisco Cabello.

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaría.
Número 428.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de expropiación.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de varias fincas, que se ocupan en término de Calasparra, para construcción del Pantano de Alfonso XIII, se fija el día 28 del corriente, á las once, en la Alcaldía de Calasparra.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimientos de los propietarios, al efecto de que conca-

rran por sí, ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determina el art. 81 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 22 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 429.
SECRETARIA.—CIRCULAR

Habiéndose fugado de sus domicilios en Cartagena, los jóvenes Manuel Benavente Cruz y Juan Avellaneda Segura, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, dándose cuenta si son habidos.

Murcia 22 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Señas del Benavente.

Estatura alta, delgado, color insano, ojos negros, grande, pelo negro, cara fina y redonda; viste pantalón y cazadora de salén gris y encima lleva blusa azul. Tiene una cicatriz pequeña sobre la ceja izquierda. Es de 14 años.

Señas del Avellaneda.

Estatura baja y algo grueso, color triguño, ojos azules, grandes, pelo castaño, cara redonda; viste pantalón de pana color pasa; blusa de color plomo, alpargatas. Tiene 16 años de edad.

Número 438.

PESAS Y MEDIDAS

Habiéndose acordado en la Asamblea Olivarera Española; celebrada en el mes de Noviembre del año último, que se obligue á todos los olivicultores, exportadores y tratantes en aceite á usar el sistema métrico decimal para medir y pesar el aceite, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 11 de Febrero corriente, se dispone que no se consienta en manera alguna ni en ninguna transacción comercial de cualquier género que sea, el empleo de otras pesas y medidas que las legales, conforme previene el vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Al publicar esta disposición en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y del Fiel Contraste de la provincia, recomiendo á los Sres. Alcaldes así como á los empleados del servicio de contrastación de pesas y medidas, que con actividad y celo, adopten las medidas que crean conducentes á la más rápida implantación del sistema métrico decimal, evitando en absoluto, el que con publicidad y escándalo notorio, se sigan usando aun en algunos establecimientos, toda clase de medidas y pesas del sistema antiguo, y se vean en periódicos y carteles, anuncios en los que se emplean denominaciones distintas de las del sistema legal.

Los Sres. Alcaldes que no hayan contestado respecto á lo que se les ordenaba en comunicación que recibieron con fecha de 10 de Enero pasado, se servirán efectuarlo con toda urgencia para no entorpecer

los trabajos que se están practicando por este Gobierno civil para conseguir en esta provincia el definitivo establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Murcia 24 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 426.
4.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Jumilla.—Pinos.

Anuncio.

El día 14 de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre la primera subasta para la enajenación de 1.917 pinos, señalados con el marco número uno, de este distrito, en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra del Carche» y cuartel comprendido en los linderos siguientes: N. propiedades particulares y Barranco del Jaral; E. Barranco del Jaral; S. camino del aprovechamiento anterior y cumbre de la Piedra del Castellar, y O. propiedades particulares y parte de la Umbria del Jaral, cuyos pinos arrojan aproximadamente setecientos cincuenta y dos metros cúbicos de madera y dos mil quinientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación tres mil setecientos catorce pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 24 del referido mes bajo el mismo tipo, condiciones y á igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses contados desde la fecha de notificación de la aprobación definitiva; y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del mismo, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín oficial, del día primero de Agosto último.

Murcia 22 de Febrero de 1908.—El Inspector, P. O., Ricardo Codorniu.

Número 425.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Secretaría.—Anuncio.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último, se anuncia para su provisión interina las siguientes escuelas que se encuentran vacantes en esta provincia, pudiendo solicitarlas los maestros que aspiren á estos cargos dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial.

Las instancias documentadas en debida forma, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Gobernador Presidente de esta Junta.

Escuelas que pueden solicitarse.
La incompleta de niños de Los

Garres (Murcia), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.
La de Hoya Morena (Pacheco), con 500 id. id.
La de Gañuelas (Mazarrón), con 500 id. id.
Murcia 22 de Febrero de 1908.—El Secretario, Luis Orts.

Número 436.

JEFATURA DE FOMENTO

Con el fin de allegar el mayor número posible de datos y reunir los necesarios antecedentes al objeto de decidir respecto de la utilidad, conveniencia y oportunidad de la celebración en Londres en 1909 de una Exposición general de productos, industrias y artes españoles, siguiendo el ejemplo de otros países que sacaron grandes provechos realizando tal empresa; la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado pedir informes concretos acerca del número y calidad de los expositores que de cada localidad pudieran concurrir, y en su vista acordar en definitiva respecto de la Exposición de productos en Londres.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento general, rogando a los Sres. Alcaldes se sirvan remitir a esta Jefatura una nota de los productores que deseen concurrir a dicha Exposición, expresando los productos que se propongan presentar.

Murcia 21 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente 2.º del Consejo de Agricultura y Ganadería, Jefe de Fomento accidental, Diego Salmerón.

Número 437.

JEFATURA DE FOMENTO

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 19 del actual, me comunicó lo siguiente:

«Visto el acuerdo de la Sección de Ganadería del Consejo de la Producción y Comercio Nacional, relativo a la tramitación que debe darse a las instancias solicitando subvención para premios de los concursos de ganados que se celebren durante el presente año; esta Dirección general, ha acordado significar a V. S. que todas las peticiones de subvención para concursos que tengan lugar en esa provincia se remitan a este Ministerio por conducto de esa Jefatura informadas por el Consejo provincial de Agricultura antes del 30 del próximo Abril por terminar en dicho día el plazo de admisión de solicitudes, debiendo publicarse este acuerdo en el Boletín oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los solicitantes.»

Lo que se hace público en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto.

Murcia 21 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente 2.º del Consejo de Agricultura y Ganadería, Jefe de Fomento accidental, Diego Salmerón.

Número 422.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.680.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Sánchez y Ruiz, vecino de Cehégui, se

ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada La Purificación, de mineral de cobre, sita en término de Lorca y sitio que llaman el Pinillo, diputación de Avilés; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón de mampostería situado en lo alto de una pequeña loma, entendida por la de la Yesera de D. Enrique, que es uno de los que determinan los linderos con montes propios de José Vera Moyá, y que hace el número 18 de los que determinan los linderos generales de la llamada Hacienda Sur desde el primer mojón de las diligencias de deslinde de la referida finca: a los 100 metros del mojón tomado por punto de partida y en dirección N. magnético se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª S. 200; 3.ª a 4.ª O. 300; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1908.—Antonio Belmar.

Número 431.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1908—MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Table with 2 columns: Causas (Causes) and Número de defunciones (Number of deaths). Lists various diseases like Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, etc.

Table with 2 columns: Enfermedades (Diseases) and Número (Number). Lists conditions like Hernias, Cirrosis del hígado, Nefritis, etc.

Table with 2 columns: Enfermedades (Diseases) and Número (Number). Lists conditions like Debilidad senil, Suicidios, Muertes violentas, etc.

Murcia 21 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat

Número 431.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1907

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Large table with multiple columns: Población, Absoluto, Por 1,000 habitantes, Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Vivos, Muertos, etc.

Murcia 21 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
(2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Cuarta sección.

Número 421.

Don Juan Portalatín y García, Comandante Jefe instructor del segundo regimiento mixto de Ingenieros y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado Manuel Gambín Picazo, por el delito de tercera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Gambín Picazo, de la tercera compañía de este regimiento, natural de Murcia, provincia de idem, hijo de Antonio y de Anastasia, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales

son las siguientes: pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nascente, boca regular y de un metro ochocientos cuarenta milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» y Boletines oficiales de Madrid y Murcia, comparezca en este Juzgado a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por el delito de tercera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a

todas las Autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gambín Picazo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Cuerpo que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos ocho.— Juan Portatalin.

Quinta sección.

Número 430.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Como ampliación al anuncio de cobranza de las contribuciones del actual trimestre, en esta provincia, a los contribuyentes de la zona que se expresa a continuación, se manifiesta lo siguiente para el pago de sus recibos.

Mes de Febrero.

De 8 de la mañana a 2 de la tarde.

Zona 3.ª

Ricote, el 23 y 24. Ulea, el 21 y 22.

Rigiendo las demás condiciones expresadas en el anuncio de referencia. Murcia 20 de Febrero de 1908.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Sexta sección.

Número 420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero próximo pasado.

Extraordinaria del día 1.º

Se formaron las listas de electores de Compromisarios que tienen derecho a votar. Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y se acordó exponerlas al público hasta el día 20 del mes actual.

Extraordinaria del día 5.

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Ordinaria del día 6.

Se acordó: Aprobar el acta de las anteriores. La distribución de fondos para este mes. Quedar enterado de haberse autorizado por el Sr. Gobernador el presupuesto ordinario de este año.

Aprobar la relación de lo recaudado en la Estación telefónica municipal en los ocho meses de Mayo a Diciembre, que asciende a 538'40 pesetas. Aprobación y pago de la cuenta de medicamentos suministrados a enfermos pobres, en el 4.º trimestre de 1907, importante 131'75 pesetas. Aprobar la rectificación del padrón vecinal y exponerla al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal; y Quedar también enterado de haberse dictado sentencia con fecha 31 de Diciembre último favorable para este Municipio, en el pleito que se sigue con D.ª María del Rosario Molina sobre nulidad de un expediente posesorio.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las relaciones de deudores y acreedores que resultan de la liquidación del presupuesto de 1907 con el referido que ha de regir en el actual de 1908, y que se cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905. Formar cuatro secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal; y Abonar al Letrado D. Emilio Molina, que defiende al Ayuntamiento en el indicado pleito 850 pesetas a cuenta de sus honorarios.

Ordinaria del día 13.

Ordinaria del día 20.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos del mes de Diciembre. Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907 y exponerlas al público en la Secretaría por quince días. Interesar del Procurador del Ayuntamiento D. Jesús Gómez Ortiz, rinda cuenta de los gastos causados en primera instancia en el pleito con D.ª María del Rosario Molina.

Extraordinaria del día 26.

Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Ordinaria del día 27.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. No mostrarse parte en la causa contra Tiburcio Torrano, sobre hurto de latas de pino de los montes comunales, sin renunciar a la indemnización de perjuicios. Declarar última la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, por no haberse producido reclamación alguna, y que se publique como definitiva antes del 8 de Marzo. Quedar enterado de haber resultado desierta la cuarta subasta de espartos del monte Sierra de la Pila, y que de no anunciarse como es de esperar, una 5.ª licitación se solicite oportunamente autorización para realizar el aprovechamiento por administración.

Blanca 11 de Febrero de 1908.—El Secretario, Jesús Carrillo. El anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy; de que certifico.

Blanca 17 de Febrero de 1908.— Jesús Carrillo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Número 434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Hace saber: Que habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas en averiguación del domicilio de los mozos que se expresan a continuación, se citan por el presente para que el día 1.º de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante esta Corporación municipal; previniéndoles que de no verificarlo por sí o por medio

de representante, les parará el perjuicio que determina la ley de Reemplazo.

Mos que se citan.

Juan Hervás Bernal, de José y Juana. Agustín Jiménez, de Mariana. Juan José Bervel Salcedo, de Jesús y Antonia. Caravaca 20 de Febrero de 1908.— Julián Martínez Iglesias.

Número 419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta para contratar el barrido y riego de esta capital, por cinco años, se anuncia nueva subasta para el día 3 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo reformado de 15.512'50 pesetas por cada un año, y con sujeción a las demás indicaciones del edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia de 22 de Enero último y pliego de condiciones, excepto el depósito y fianza que se elevarán, el primero a 775 pesetas, y la segunda al duplo de la expresada cantidad. Murcia 20 de Febrero de 1908.— Gerónimo Ruiz.

Número 432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Ginés García Ros, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de esta villa, correspondiente al presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga. Fuente-Alamo 20 de Febrero de 1908.— Ginés García Ros.

Octava sección.

Número 422.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital. Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Alfonso de San Nicolás Expósito, hijo de padres desconocidos, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, en la Posada del Puente Nuevo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de que se le haga cierta notificación en el sumario que contra el

mismo se sigue sobre estafa, marcada con el número ochenta y ocho, de mil novecientos seis; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta. Dada en Murcia a veintidós de Febrero de mil novecientos ocho.— Francisco S. Olmo.—El Escribano.

Número 418.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA

Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Don Santiago Varela Castro, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido dictada en el día hoy, en sumario que instruye por hurto de caballerías, se cita a Ramón Cortés, conocido por Bruno, vecino de Huércil-Overa y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales, a prestar declaración en dicho sumario; bajo los apercibimientos legales.

Baza a quince de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 15 DE FEBRERO DE 1907

Saldo anterior. Ptas. 7.635.622'28

Imposiciones durante la semana. 239.587'58

Suma. 7.875.209'86

Reintegros. 375.459'59

Saldo. 7.499.740'27

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández